REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 JUL 2005

04/04/9192

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio del Interior en la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de bandejas de películas láser para tomografía.-

ASUNTO 503

RESULTANDO: que la Secretaría gestionante por Resolución de 14 de diciembre de 2004, amplió la Licitación Pública N° 8/2003, relativa a la adquisición de placas radiográficas con destino al Servicio de Imagenología del Hospital Policial.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220° de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

LRS/JS/cec

II) que el artículo 581° de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por

el artículo 463° de la Ley N° 16.226, citada, no tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dictaminó que los bienes a importar no son competitivos de la industria nacional.-

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Jurídica y la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase que las doce bandejas de película láser Ektascan HQB 35 X 43 x 125h, por un valor total CIF/Depósito Fiscal de U$S 1.755,60 (mil setecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 60/100), a importar por el Ministerio del Interior, se encuentran incluidas en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, correspondiendo la exoneración de la Tasa Global Arancelaria; de la

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

04/04/9192

Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social; del Impuesto al Valor Agregado; de las Tasas Consulares; de la Tasa de Servicios Extraordinarios y de la Tasa de Servicios Automatizados.-

2°) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República